

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
20 MAR 2003	
SEC: D	1º 781 HORA: 17 <sup>05</sup>



# Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

## MODIFICACION DEL CODIGO ADUANERO

**Artículo 1º** : Modificase el artículo 863 del Código Aduanero, Ley 22415, que quedará redactado de la siguiente forma:

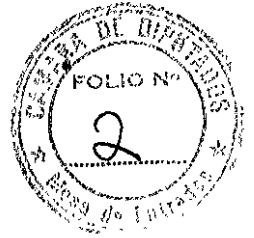
*“ Art. 863: Sera reprimido con prisión de dos a ocho años el que, por cualquier acto u omisión, impidiere o dificultare , mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan a la Dirección General de Aduanas para el control sobre las importaciones y las exportaciones. ”*

**Artículo 2º**: Modificase el art. 864 del Código Aduanero, Ley 22.415 que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ Art. 864: Será reprimido con prisión de tres a ocho años el que:*

- a) Importare o exportare mercadería en horas o por lugares no habilitados al efecto, la desviare de las rutas señaladas para la importación o la exportación o de cualquier modo la sustrajere al control que corresponde ejercer a ta Dirección General de Aduanas sobre tales actos;*
- b) Realizare cualquier acción u omisión que impidiere o dificultare el control de la Dirección General de Aduanas con el propósito de someter a la mercaderta a un tratamiento aduanero o fiscal distinto al que correspondiere, a los fines de su importación o de su exportación;*
- c) Presentare ante ta Dirección General de Aduanas una autorización especial, una licencia arancelaria o una certificación expedida contraviniendo las disposiciones legales específicas que regularen su otorgamiento, destinada a obtener, respecto de mercaderta que se importare o exportare, un tratamiento aduanero o fiscal más favorable al que correspondiere.*
- d) Ocultare, disimulare, sustituyere o desviare total o parcialmente, mercadería sometida, o que debiere someterse a control aduanero, con motivo de su importación o exportación:*
- e) Simulare ante la Dirección General de Aduanas, total o parcialmente, una operación o una destinación aduanera de importación o exportación, con la finalidad de obtener un beneficio económico; ”*

**Artículo 3º**: Modificase el Art. 865 del Código Aduanero, Ley 22.415, que quedará redactado de la siguiente forma:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“*Art. 865: Se impondrá prisión de cuatro a diez años en cualquiera de los supuestos previstos en los arts. 863 y 864 cuando:*

- a) Intervinieren en el hecho tres o más personas en calidad de autor, instigador o cómplice;*
- b) Interviniere en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo.*
- c) Interviniere en el hecho en calidad de autor instigador o cómplice un funcionario o empleado de la Dirección General de Aduanas o un integrante de las fuerzas de seguridad a las que este código confiere la función de autoridad de prevención de los delitos aduaneros.*
- d) Se cometiere mediante violencia física o moral en las personas, fuerza sobre las cosas o la comisión de otro delito o su tentativa;*
- e) Se realizare empleando un medio de transporte aéreo, que se apartare de la ruta autorizadas o aterrizare en lugares clandestinos o no habilitados pro la Dirección general de Aduanas para el tráfico de mercadería;*
- f) Se cometiere mediante la presentación ante la Dirección General de Aduanas de documentos adulterados o falsos, necesarios para cumplimentar la operación aduanera;*
- g) Se tratare de mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a una prohibición absoluta;*
- h) Se tratare de sustancias o elementos no comprendidos en el art. 866 que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la salud pública.”*

Artículo 4º: De forma.



**Guillermo E. Alchouron**  
Diputado de la Nación